



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO NÚMERO 072 DE 2006**  
(Acta 23 del 14 de noviembre)

“Por el cual se delega a los Consejos de Sede la creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas curriculares de postgrado de Especialización”

**EI CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en ejercicio de sus funciones, especialmente la definida en el artículo 14, numeral 28 del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, y

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo establecido en el artículo 14, numeral 6, del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario *“Crear y suprimir programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para su creación, supresión, seguimiento y evaluación.”*
2. Que el numeral 28 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, autoriza al Consejo Superior Universitario para delegar algunas de sus funciones en los diferentes organismos y autoridades de los distintos niveles de dirección universitaria, con miras a cumplir los fines de la Universidad de acuerdo con la Ley y los reglamentos internos.
3. Que entre las funciones de los Consejos de Sede está prevista (artículo 29, numeral 2, Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General) la de *“Aprobar la creación, modificación o supresión de los programas académicos y de las unidades académicas y administrativas, cuando ello le sea delegado por el Consejo Superior Universitario o el Consejo Académico, según el caso”*.
4. Que el Consejo Superior Universitario en sesión 23, realizada el 14 de Noviembre de 2006.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Delegar en los Consejos de Sede la creación, apertura, modificación, suspensión y supresión de programas curriculares de postgrado de Especialización en la correspondiente Sede de la Universidad Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO.** En las Sedes de Presencia Nacional se delega la función a que se refiere este artículo, en el correspondiente Comité Académico Administrativo.

**ARTÍCULO 2.** La creación, apertura y modificación de los programas curriculares de Especialización deberá seguir lo dispuesto en las normas vigentes de la Universidad en lo referente a objetivos, criterios para el diseño del programa, elaboración del plan de estudios, créditos académicos, períodos académicos, y demás aspectos pertinentes para la creación, apertura o modificación de un programa curricular de Especialización.

**ARTÍCULO 3.** La creación y apertura de los programas curriculares de postgrado de Especialización deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La propuesta será presentada por el grupo gestor del programa al Consejo de Facultad en el formato que para el efecto existe en la Dirección Nacional de Programas de Postgrado.
- b. El Consejo de Facultad estudia la propuesta, emite un concepto académico y lo presenta a la Dirección Académica de la Sede. El citado concepto deberá certificar la disponibilidad docente y de infraestructura para la realización del programa.
- c. La Dirección Académica de la Sede analiza la propuesta en todos los aspectos académicos y administrativos y emite concepto ante el Consejo de Sede respectivo. En caso de requerirse, podrá solicitarse concepto previo a la Oficina de Planeación de la correspondiente Sede.

**PARÁGRAFO 1.** La Dirección Académica de la Sede podrá basar su estudio en conceptos internos, externos o de los Comités de Programas Curriculares, y seguirá los lineamientos que la Vicerrectoría Académica establezca.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de las Sedes de Presencia Nacional, el cumplimiento de los literales b y c estará a cargo del Director de la Sede de Presencia Nacional, el cual presentará el correspondiente informe al Comité Académico Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La modificación de los programas de postgrado de Especialización deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La propuesta debe ser presentada por el Comité Asesor de Programa Curricular al cual pertenece el programa al Consejo de Facultad en el formato que para el efecto existe en la Dirección Nacional de Programas de Postgrado.
- b. El Consejo de Facultad estudia la propuesta, emite un concepto académico y lo presenta a la Dirección Académica de la Sede.
- c. La Dirección Académica de la Sede analiza la propuesta y emite concepto académico ante el Consejo de Sede.

**ARTÍCULO 5.** La suspensión o supresión de un programa curricular de postgrado de Especialización deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será presentada por el Área Curricular que administra el programa, a través de su Comité Asesor de Programa Curricular, ante el Consejo de Facultad.
- b. El Consejo de Facultad estudia la solicitud y emite un concepto académico ante el Consejo de Sede sobre la conveniencia de suspender las admisiones al programa. Dicho concepto deberá señalar el tiempo que se propone mantener suspendido el programa (el cual no puede ser mayor a tres años) y contener una propuesta de evaluación para su reapertura.

**PARÁGRAFO.** En el caso de las Sedes de Presencia Nacional, el cumplimiento del literal b estará a cargo del Director de la Sede de Presencia Nacional, el cual presentará el correspondiente informe al Comité Académico Administrativo.

**ARTÍCULO 6.** Los Consejos de Sede remitirán copia de las decisiones tomadas a la Dirección Nacional de Programas de Postgrado para el mantenimiento de la Base de Datos de programas curriculares de la Universidad Nacional de Colombia y a la Secretaría General para su publicación.

**ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006)

(Original firmado por)

**CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE**  
Presidenta

(Original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario